

BOLSA

Cotización Oficial del 19 de Junio de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	O/O		O/O	
		4 POR 100 PERPETUO		
		<i>Al contado</i>		
18-6-909	87,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	87,85	
18-6-909	87,95	> E, de 25.000	87,90	
18-6-909	87,95	> D, de 12.500	87,95	
18-6-909	88,35	> C, de 5.000	88,45 y 40	
18-6-909	88,40	> B, de 2.500	88,40	
18-6-909	88,40	> A, de 500	88,40	
18-6-909	88,40	> H, de 200	88,40	
18-6-909	88,40	> G, de 100	88,40	
18-6-909	87,40	En diferentes series	88,40 y 45	
		<i>A plazo</i>		
15-6-909	87,90	Fin corriente		
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100		
		<i>Al contado</i>		
7-6-909	96,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	96,25 y 35	
9-6-909	96,40	> D, de 12.500	96,40	
16-6-909	96,30	> C, de 5.000	96,40	
15-6-909	96,30	> B, de 2.500	96,40	
16-6-909	96,30	> A, de 500	96,40	
17-6-909	96,30	En diferentes series		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		
		<i>Al contado</i>		
18-6-909	101,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	101,50	
17-6-909	101,70	> E, de 25.000	101,50	
18-6-909	101,60	> D, de 12.500	101,55 y 60	
18-6-909	101,60	> C, de 5.000	101,55 y 60	
18-6-909	101,60	> B, de 2.500	101,60	
18-6-909	101,75	> A, de 500	101,55, 60 y 65	
18-6-909	101,60	En diferentes series		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado	214.400
Idem, fin corriente	00.000
Idem, fin próximos	00.000
Idem, fin próximos	80.500
Carpetas del 4 por 100 amortizable	177.000
5 por 100 amortizable	6.000
Acciones del Banco de España	0.000
Idem del Banco Hipotecario	14.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	50.000
Azucareras.—Preferentes	00.000
Idem ordinarias	51.000
Cédulas del Banco Hipotecario	

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Determ. bolsado O/O	Cambios de hoy	
FECHA	O/O				O/O	
		ACCIONES				
18-6-909	466	Banco de España	500	40	466,00	
5-6-909	233,70	Banco Hipotecario de España	500		407 y 406,50	
18-6-909	408	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	100		328,00	
15-6-909	327,50	Unión Española de Explosivos	250		149,00	
15-6-909	128	Banco de Castilla	500			
18-6-909	149	Banco Hispano Americano	250		102,00, 101,00 y 100,50	
17-6-909	130	Banco Español de Crédito	500			
18-6-909	103	Sociedad. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes	500			
17-6-909	37	> > > Ordinarias	500		291,00	
16-6-909	290	Altos Hornos de Vizcaya	100			
31-8-908	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500			
19-1-909	90	Sociedad de Chamberi	500			
11-6-909	20	Mediodía de Madrid	475			
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.	475			
22-4-909	79,75	> > > Norte de España			494,50, 494 y 493,50	
18-6-909	499	B. ^o Español del Río de la Plata				
		OBLIGACIONES				
18-6-909	162,10	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	102,05, 10 y 05	
29-5-909	103,50	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española	500	5		
14-6-909	95	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500	5		
14-5-909	96	Sociedad de Chamberi	500	5		
22-5-909	95,50	Mediodía de Madrid	500	5		
15-6-909	103,50	Ferrocarriles. Valladolid á Ariza Serie A.	500	4 1/2		
10-3-908	102,50	> > > B.	500	4		
3-3-909	100,90	> > > C.	500	4		
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905	500	4		
		AYUNTAMIENTO DE MADRID				
31-12-908	80	Sisas	250	6		
18-6-909	100,50	Obligaciones de 1861	500	3		
1-6-909	82,25	Idem de Erlanger	500	4	92,50	
18-6-909	92,75	Idem por resultados	500	5	101,70	
18-6-909	101,70	Id. para pago de expropiaciones en el interior		4 1/2		
17-6-909	99,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche				
		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID				
9-6-909	102	Obligaciones	500	6		

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total	625.000
Cambio medio	109.60
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total	2.000
Cambio medio	27.82

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 19 de Junio de 1909.

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		En las 24 horas									
			Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia en mm.	Temps. extra.		Lluvia en mm.	Temps. extra							
								Máx.	Mín.		Máx.	Mín.						
Valencia..... (8h)	770.4	13.9	93 WSW..	3	Cubierto..	Marejada..	0.2	16.7	13.3	Málaga..... (9h)	761.7	21.2	63 E.....	4	Despejado..	Marejada..	23	17
Sris Nez..... (7h)	770.3	13.4	96 SW.....	2	Brumoso....	Llana.....		17	11	Melilla..... (9h)	766.0	23.0	96 E.....	4	Nuboso....	Marejada..	27	20
Saint Mathieu.. (7h)	773.9	13.4	96 WNW..	1	C. despejado.	Calma....		17	11	Jacán..... (9h)	767.7	21.2	49 SE.....	3	Despejado..		26	14
Isla de Aix..... (7h)	772.4	15.3	86 E.....	1	Nuboso....	Calma....		21	12	Granada..... (9h)	767.5	19.8	67 SW.....	1	Idem.....		25	13
Biarritz..... (7h)	774.1	15.6	83 W.....	4	Cubierto..	Rizada....		20	15	Almería..... (8h)	769.5	19.5	60 SW.....	3	Idem.....	Llana....	28	18
Perpiñán..... (7h)	767.2	26.3	77 SE.....	0	Despejado..			23.1	15.8	Murcia..... (9h)	769.8	21.6	53 SE.....	1	Idem.....		27	14
Cabo Sicié..... (7h)	772.1	21.3	76 S.....	1	Idem.....	Rizada....		25	13	Alicante..... (9h)	199.3	22.6	53 NE.....	1	Idem.....	Llana....	27	14
Niza..... (7h)	764.6	20.5	61 E.....	3	Lluvia.....	Llana....		24	15	Valencia..... (9h)	762.3	13.7	72 S.....	0	Cubierto..		25	14
Olermont..... (7h)	771.0	14.9	72 S.....	5	C. cubierto..			20.2	7.4	Albacete..... (9h)	759.2	20.4	48 NW.....	1	Lluvioso..		21	9
París..... (7h)	771.9	12.5	79 NNW..	4	Lluvia.....			17.8	8.3	Ciudad Real.. (9h)	767.8	17.8	67 Calma..	1	Cubierto..		22	11
San Sebastián.. (9h)	774.5	16.8	77 NW.....	5	Nuboso....	Marejada..		19	14	Toledo..... (9h)	770.2	17.4	74 ENE.....	3	Despejado..		24.8	10
Bilbao..... (9h)	773.7	16.6	71 NW.....	0	C. cubierto..			18	12	Cuenca..... (9h)	769.3	17.4	66 WSW..	2	Nuboso....		20.8	7
Santa Cader..... (8h)	772.2	16.6	71 NE.....	5	Cubierto..	Picada....		17	12	Madrid..... (9h)	770.3	16.8	55 EN.....	2	Despejado..		17	9.5
Oviecho..... (9h)	772.7	15.8	55 SW.....	1	C. cubierto..					El Escorial... (9h)	769.3	15.0	52 SE.....	2	C. despejado.		21	8
Avilés..... (8h)	766.2									Segovia..... (9h)	765.2	24.0	58 W.....	1	Nuboso....		17	5
Vares..... (8h)	765.2	14.5	99 N.....	3	Despejado..	Rizada....		19	9	Avila..... (9h)	763.7	20.8	93 SW.....	0	Idem.....		16	7
Coruña..... (7h)	774.5	23.3	79 N.....	7	Cubie.....	Marejada..				Guadalajara.. (9h)	757.5	25.6	74 W.....	1	Idem.....		22	6
Finis terre..... (8h)	772.0	20.0	63 Calma.	5	C. despejado.	Rizada....		20	9	Soria..... (9h)	762.8	21.0	63 ENE.....	0	Cubierto..		25.8	1.0
Santiago..... (9h)	771.8	23.0	61 NE.....	3	Cubierto..	Rizada....		20	12	Huesca..... (9h)	768.6	22.6	71 NNE.....	0	Tormenta..		22	1.9
Pon'avedra..... (9h)	771.3	17.8	67 Calma.	2	Nuboso....			23	9	Zaragoza..... (9h)	770.7	17.6	64 NE.....	2	Lluvia.....		20	5
Vigo..... (9h)										Teruel..... (9h)	769.7	14.4	77 W.....	3	Idem.....		1	5
Oranise..... (9h)	770.9	19.0	54 SE.....	0	Nuboso....			24	10	Tortosa..... (7h)	169.6	19.8	49 N.....	4	Nuboso....		27	5
Léon..... (9h)	770.1	12.8	68 S.....	2	Idem.....			19	5	Barcelona..... (9h)	767.7	15.6	56 E.....	0	Casi cubierto	Marejada..	21	15
Burgos..... (9h)	766.0	12.0	41 NW.....	0	Idem.....			14	6	Mabón..... (9h)	768.0	16.5	54 E.....	3	Nuboso....		25	15
Valladolid..... (9h)	771.9	13.5	77 SE.....	1	Calma....			18	7	Palma..... (9h)	757.7	17.0	60 NE.....	1	Idem.....	Llana....		
Salamanca..... (9h)	767.4	15.2	67 NEN..	2	Cubierto..			20	7	Orán..... (7h)	761.5	18.2	ESE.....	3	Nuboso....			
Zamora..... (9h)	773.8	20.9	73 Calma.	3	C. cubierto..			19	8	Argel..... (7h)	763.8	23.0	NE.....	1	C. despejado.			
Oporto..... (9h)	770.5	24.4	47 NE.....	2	Cubierto..	Rizada....		26	13	Túnez..... (7h)	766.5	20.0	SN.....	2	Nuboso....			
Lisboa..... (8h)	767.4	11.0	46 NE.....	2	Despejado..	Rizada....		27	18	Sfaks..... (7h)	766.7	21.0	76 SNW....	0	C. cubierto..			
Lagos..... (8h)	766.5	21.0	55 SE.....	1	Cubierto..	Picada....		28	17	Liorna..... (7h)	761.5	11.0	74 SW.....	2	Despejado..			
Funchal..... (8h)	768.5	21.0	57 N.....	2	Nuboso....	Picada....		22	13	Roma..... (7h)	771.9	13.6	77 SE.....	0	Casi cubierto.			
Punta Delgada.. (7h)	772.0	17.0	33 NNE.....	1	Idem.....	Marejada..		20	16	Cagliari..... (7h)	764.5	22.2	73 SE.....	3	Idem.....			
Angra..... (8h)	772.9	17.2	65 ENE.....	2	C. cubierto..	Gruesa....		20	15	Palermo..... (7h)	764.5	18.5	SW.....	0	Despejado..			
Horta..... (8h)	161.3	26.0	62 Calma.	5	Idem.....	Rizada....		21	17	Bodo..... (7h)	766.4	14.0	Calma..	1	Tormenta..			
Laguna..... (9h)	764.0	19.0	48 WNW..	4	Idem.....			26	12	Cristiansund.. (7h)	761.2	14.0	SE.....	0	Poco nuboso.			
St. Cruz Tenerife (9h)	768.7	18.1	73 Calma.	6	Idem.....	Calma....		28	20	Riga..... (7h)	765.2	13.8	SE.....	0	Niebla....			
Cáceres..... (9h)	768.7	20.1	54 N.....	7	Despejado..			25	13	Moscou..... (7h)	767.4	15.0	SW.....	0	Idem.....			
Badajoz..... (9h)	767.4	24.4	63 N.....	3	Cubierto..			30	14	Nicolaiew..... (7h)	763.9	16.5	NE.....	2	Idem.....			
Córdoba..... (9h)	766.5	24.8	28 N.....	3	Idem.....			30	14	Feldkirch..... (7h)	763.6	17.3	SW.....	1	Despejado..			
Sevilla..... (9h)	770.6	25.0	30 E.....	7	Despejado..			31	15	Cronorvitz... (7h)	762.9	14.2	SE.....	2	Cubierto..			
Huelva..... (9h)	772.7	24.8	77 E.....	4	C. despejado.			34	16	Cracovia..... (7h)	767.4	14.2	WNW..	3	Despejado..			
San Fernando.. (8h)	770.9	21.0	97 NE.....	7	Despejado..	Picada....		29	17	Pola..... (7h)	766.9	19.8	WNW..	1	Cubierto..			
Tarifa..... (9h)	764.6	21.0	87 E.....	7	Idem.....	Gruesa....				Viena..... (7h)	767.9	16.0	NW.....	3	Despejado..			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedalado.					
12 de la noche.....	713.48	13.3	9.7	7.2	63	NE.....	Brisa fuerte.	Despejado
6 de la mañana.....	13.38	11.8	9.8	8.0	78	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	13.51	19.5	13.6	8.6	51	ENE.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	12.77	24.5	14.9	7.6	34	ENE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	11.64	27.2	15.2	6.8	25	SE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 28.0 Idem mínima..... 9.8 Diferencia..... 18.2 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... Idem íd., dentro de una esfera de cristal..... Diferencia..... Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... Idem mínima ídem..... Diferencia.....	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... Sol completamente despejado..... Sol entorevelado por nubes ó vapores..... Total de insolación durante el día.....
---	--

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Junio último, esta Subsecretaría ha señalado el día 20 de Julio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 72.537,64 pesetas, de las obras de construcción de un pabellón para depósito de legajos en el Archivo general Central de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Julio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.176 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

El Subsecretario, Silió.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer

roba en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento».)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1904, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el on que se notifica al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que lo sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras

dará principio en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Que el obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Que el también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de la industria nacional y del Reglamento de la su ejecución, de 23 de Febrero de 1903, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Madrid, 1.º de Junio de 1909.—Aprobado por S. M.—R. San Pedro.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Alicante se verificará el día 23 de Julio de 1909.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascien-

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	3.256.268,70
Urbana amillarada, id. id....	1.175.053,40
Idem fiscal, id. id.....	
Industrial y de comercio, ídem id.....	945.507,50
TOTAL, base para el concurso.....	5.376.924,40

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23

de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones ó impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente al arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 181 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministro de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y

último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma proveniente en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo provido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 68,04 por 100.

A esto efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación al hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstácu-

los no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que renueva las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones ó impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 672.115,55.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adelantaron, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de al-

canes que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 23 de Julio próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Alicante ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Alicante el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 26.834,62 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Alicante, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Alicante, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibida en la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á

su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., entoradado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *GACETA DE MADRID*, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Areas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad proyectada.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 16 de Junio de 1909.—El Director General, José Martínez Agulló.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Gijón á la de Villaviciosa, bajo el tipo máximo de 1.992 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Oviedo, Gijón y Villaviciosa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en las Administraciones antes citadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Junio de 1909.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—558

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

El concurso para la onajenación de materiales y efectos sin aplicación para la Marina existentes en este Arsenal y que fué suspendido en 12 del actual por la Junta de subastas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de contratación, tendrá lugar en el sitio y forma ya anunciado, en el término de cinco días, contados desde el día siguiente á la fecha de publicación de este anuncio en el último de los periódicos oficiales que lo inserta; en el concepto de que si el quinto día fuere festivo, el acto tendrá lugar el primero laborable después de aquél.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en este servicio.

Arsenal de Cartagena, 16 de Junio de 1909.—El Secretario, Agustín Cuesta.
S—502

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

La Junta administrativa de mi presidencia reunida el día 11 del actual en virtud de edicto publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 55 de 7 de Mayo último y *GACETA DE MADRID* número 129, fecha 9 del mismo mes, para ver y fallar el expediente incoado contra don Emilio Martínez, que era vecino de la ciudad de Hellín, y hoy de residencia ignorada, por supuesta falta de defraudación á la Renta del alcohol; acordó por unanimidad imponerle una multa de cinco pesetas, sesenta céntimos, equivalente á dos derechos del impuesto de entorco litros de materia alcohólica, elaborada clandestinamente, y en su consecuencia acordó dicho Tribunal se llame, cite y emplace al mencionado D. Emilio Martínez, para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en la *GACETA DE MADRID*, haga efectiva la referida multa; pues de no hacerlo así le pararán las responsabilidades que haya lugar en derecho.

Albacete, 14 de Junio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.
P—1592

Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Parrizas Verdejo, Oficial que fué de esta Delegación, á D.ª Silveria Pérez, viuda de D. Carlos Capdepón, Interventor de Hacienda que fué de Gerona, y á los herederos de D. Mariano Brieva Pérez, Interventor que fué de esta provincia y de D. Vicente Novillo Lillo que sirvió el destino de Oficial en esta Delegación, para que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, se personen por sí ó debidamente representados en esta Delegación de Hacienda, á recoger el pliego de cargo que los resulta en el expediente administrativo-judicial que se sigue contra D. Antonio Campillo, ex Agente ejecutivo de la Zona de Orihuela, advertiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante, 14 de Junio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein-Echaluce.
P—1593.

Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

PERSONAL

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, publicada en la *GACETA DE MADRID* del día 18 de Mayo último, han sido nombrados con esta fecha peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, los licenciados del Ejército Francisco Navarro Béjar, Rafael Ocaña Luna y Manuel Moreno Quintero.

Córdoba, 16 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.
P—1571

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Albacete.

D. Andrés Zamora Moñino, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se advierte á todos los mozos que en el próximo alistamiento de 1910, y revisiones de 1907, 1908 y 1909, tengan que justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, de algún individuo de su familia que haya de producir tal excepción, se dirijan á este Ayuntamiento, durante el mes actual, en solicitud de que se incoe el oportuno expediente, pues de no verificarlo en dicho plazo les será denegada.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mozos interesados, sus padres, parientes, tutores ó personas que los representen, se anuncia con los seis meses de anticipación que está prevenido, y á fin de que, en su día, puedan presentar dicha prueba ante esta Corporación, sin cuyo requisito no les será atendida la excepción que interpongan.

Lo que he dispuesto se publique en la tabla de anuncios y periódicos de la localidad ó inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Albacete, 1.º de Junio de 1909.—Andrés Zamora.—P. S. M., el Secretario, Joaquín Quijada.
M—1570

Alcaldía Constitucional de Crevinente.

D. Antonio Más Más, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento que deberá formarse en esta localidad para el próximo reemplazo de 1910, y que tengan padres, hermanos ó abuelos, ausentes en ignorado paradero por más de diez años, para que prevalezcan estas excepciones, comprendidas en los casos 4.º y 8.º del artículo 37, en relación con las reglas 4.ª y 5.ª del 88 de la vigente ley de Reemplazamiento, en la forma prevenida por el 69 del Reglamento para su ejecución, deberán dirigirse á este Ayuntamiento solicitando incoe los expedientes justificativos de las personas que produzcan dichas excepciones, seis meses, por lo menos, antes

de 1.º de Enero de 1910, época fijada para el alistamiento, en la inteligencia que de no cumplir con este requisito serán declarados soldados.

Y á fin de que no aleguen ignorancia, se hace presente, para conocimiento de quienes pueda interesar.

Crevillente á 1.º de Junio de 1909.—Antonio Más.
M—1572

Alcaldía Constitucional de Cortes de la Frontera.

Cumpliendo la Real orden de 27 de Junio de 1903, se requiere por la presente á los mozos que hayan de ser incluidos en el alistamiento próximo y necesiten comprobar, para las exenciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, para que en todo el presente mes soliciten de este Ayuntamiento se incoe el expediente de ausencia que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento; debiendo advertirles que, de no verificarlo en dicho plazo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Cortes de la Frontera (Málaga), 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Gil.
M—1573

Alcaldía Constitucional de Iznajar.

D. Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales Ordenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1910, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento antes de que finalice el corriente mes, y ello mediante escrito, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones legales.

Por último, se advierte á los interesados que, de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Iznajar, 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan Muñoz.
M—1575

Alcaldía Constitucional de La Palma.

D. Carlos M. Morales y Sevil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el año de 1889 nacieron en esta villa los varones que al final se relacionan, los cuales serán incluidos en el alistamiento de 1910, como preceptúa el artículo 40, número 5 de la vigente ley de Reclutamiento, pero como se ignora en absoluto el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía desde esta fecha hasta el sábado anterior al segundo domingo de Febrero del expresado año de 1910, en que se cerrará definitivamente el referido alistamiento, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por muertos, en analogía con las disposiciones del artículo 88, regla 4.ª de la Ley y Real orden de 30 de

Noviembre de 1907, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir, si con posterioridad se justificara que habían tratado de eludir la suerte de soldado.

Al propio tiempo espero merecer de los señores Alcaldes de las poblaciones en que tales mozos ó sus padres residan, los incluyan en su alistamiento, sirviéndose participarlos á esta Alcaldía.

Mozos nacidos en 1889.

Antonio Carrasco Lérica, hijo de Felipe y Carolina.

Juan Antonio Gómez Barria, de Antonio y Margarita.

Gregorio Torres Corona, de Gregorio y Rosario.

Manuel Rogelio Lepe Pavón, de Rogelio y Ana.

Hidelfonso Díaz Alvarez, de Cristóbal y Francisca.

Mateo Barranco Martín, de Juan y Juana.

Manuel Martín García, de D. Manuel y D.ª Inés.

Miguel Gómez Díaz, de Miguel y Rosalía.

Tomás Gómez Silva, de D. Juan y doña Antonia.

Julián Martínez Jiménez, de Juan y Ana.

Enrique Manuel Sancho-Miñano Peña, de D. Enrique y D.ª Magdalena.

Alberto Calero Damico, de D. José y D.ª Juana.

Eladio Blas Cantero, de José y D.ª Adolaida.

Manuel González Vázquez, de José y María Olivera.

Enrique Aleántara Dobles, de Felicia y Rosario.

La Palma, 3 de Junio de 1909.—Carlos M. Morales y Sevil.—El Secretario, A. de Montes.
M—1576

Alcaldía Constitucional de Minas de Río Tinto.

D. Román Marín Huertaviója, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en esta villa el pasado año 1889, que deben ser inscritos en el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo de 1910, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, figuran los nombrados á continuación, cuyo paradero y el de sus padres se desconoce.

En su consecuencia se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento antes del día 12 de Febrero del citado próximo año 1910, en cuyo día se cerrará definitivamente aquel alistamiento; pues de no hacerlo se les excluirá del mismo en armonía con la regla 4.ª, artículo 88 de la Ley y la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, y les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos.

Manuel Ruiz Pérez, hijo de Manuel y Ana.

Jacinto Chamorro Nieto, de Juan y Manuela.

Diego Cobreros Guzmán, de Pascual y Encarnación.

Rafael Peña León, de Francisco y María.

José María Fernández Luis, de Eugenio y Bárbara.

José Justo Prado, de Joaquín y María.

José Fernández Francisco, de Manuel y Eloisa.

Angel González, de Leonadia.

José Alvarez Fernández, de Agapito y Juana.

Julio Blanes Parra, de Manuel y Rosario.

José Porfirio Carrera, de José y Benedicta.

Manuel Durán Garrón, de Eusebio y Demetria.

Juan Antonio Pedrosa Justo, de Manuel y María.

Juan Francisco Valverde Rodríguez, de Juan ó Isabel.

Angel Julián García Gil, de Cenón y Carmen.

Francisco Pedro Muelle Petín, de Francisco y Luisa.

José Dornig Caballero, de Jaime y Teodosia.

Manuel Cabrioto Moreno, de Sebastián y Ana.

Manuel Vargas Romero, de Victoriano y Natalia.

Antonio Aranda Expósito, de José Manuel y Juana.

Andrés Jiménez Reyes, de Alonso y Carmen.

Gabriel Sayago Pascual, de Sebastián y Dolores.

Miguel Raposo Muñoz, de Manuel Marcial ó Isabel.

José Alcalde Castillo, de Juan y María.

Juan de Dios Franco, de Manuela.

Salvador Morales Guillén, de Angel y Antonia.

Bartolomé Navarro Cruz, de Benito y Carmen.

Bernardo Ballesteros León, de José y Rita.

Ricardo Granja González, de Constantino y María.

Sebastián Cabriota Salguero, de Antonio y Margarita.

José Justo Rodríguez González, de Manuel ó Isidra.

Juan Alberto González Gómez, de José y Manuela.

Francisco Lira Rodríguez, de Pedro y Manuela.

Salvador Muñoz Peña, de Miguel y María.

Higinio Alvarado Campano, de Diego y Antonia.

Manuel Lobo, de Bernabea.

Manuel García Bárcenas, de Antonio y Facunda.

Manuel Cortés Navarro, de Manuel y María Jesús.

Blas Díaz Domínguez, de Juan y María.

Gregorio Expósito Sánchez, de Saturnino y Dolores.

Juan Antonio Martín Vázquez, de Francisco y Dolores.

Cristóbal Tudela Navarro, de Francisco y Luisa.

Antonio Lorenzo Gómez, de José y Dolores.

Minas de Río Tinto, 1.º de Junio de 1909.
El Alcalde, Román Marín. M—1578

Alcaldía Constitucional de Novelda.

D. Tomás Abad Sellar, Alcalde constitucional de esta ciudad de Novelda.

Hago saber á los mozos del próximo reemplazo de 1910, que tengan padres, hermanos ó abuelos ausentes en ignorado paradero por más de diez años, la obligación en que se hallan de justificar la excepción que por tal concepto deban alegar, comprendida en los casos 4.º y 8.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento vigente, en relación con las reglas 4.ª y 5.ª del 88, en la forma que previene el 68 del Reglamento que dice en su párrafo 1.º:

«Para heredar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación

del paradero de un ausente por más de diez años, el interesado se dirigirá al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado, seis meses por lo menos antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción.»

Al mozo que le asista la referida excepción y deja de cumplir con tal requisito, se le declarará soldado.

Novelda, 29 de Mayo de 1909.—Tomás Abad. M—1580

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

En expediente instruido en la Sección de Quintas de la Secretaría Municipal, á instancia del mozo Rafael Vergara Muñoz, para acreditar la ausencia de su padre José Vergara Teba, con el fin de que dicho mozo pueda revisar en el corriente año la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado José Vergara Teba, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Circunstancias: José Vergara Teba, hijo de José y de Julia, de sesenta y seis años de edad, próximamente, natural del Viso del Alcor, de estado casado y de ocupación trabajador del campo.

Señas: ojos pardos, nariz agullona, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, estatura regular, boca regular, barba y bigote rasurado y señas particulares ninguna.

Sevilla 29 de Mayo de 1909.—El Alcalde, J. Carmona Ramos. M—1581

Alcaldía Constitucional de Villanueva del Río (Sevilla).

D. Manuel Vaquero Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Galo Vólez Palomo, hijo de Eligio y Setefilla, número 9 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, lo ha declarado prófugo para todos los efectos legales, y en su virtud se cita, llama y emplaza al mencionado mozo para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á los efectos prevenidos en el artículo 113 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; exhortando á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agencias de la Policía judicial para que procedan á la busca y captura del citado prófugo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Villanueva del Río, 29 de Mayo de 1909. El Alcalde, Manuel Vaquero. M—1584

Alcaldía Constitucional de Zufre.

D. Manuel María Rufo y Rufo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zufre. Hago saber: Que según resulta del expediente general del reemplazo de 1909, el mozo Segundo Bajera Vázquez, hijo de Rafael y Justa, que nació en este pueblo

en 29 de Marzo de 1888, fué excluido provisionalmente del alistamiento en el cierre definitivo del mismo, por ignorarse su paradero, así como el de sus padres é individuos de su familia, desde hace más de diez años, cumpliendo así con las prescripciones de la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, fecha 16 de Diciembre de 1907, y en armonía con lo dispuesto en esta misma circular, el expresado mozo habrá de ser tenido en cuenta para el fallo definitivo en el próximo alistamiento de 1910.

En su virtud, y para los efectos de la presentación del repetido mozo, se lo cita por medio del presente al acto del alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo, correspondiente al año de 1910; advirtiéndole, que de no comparecer, se procederá á su exclusión definitiva por reputarse como muerto, en analogía con lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento.

Zufre, 1.º de Junio de 1909.—Manuel María Rufo. M—1585

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Fábrica de Electricidad del Norte.

En el sorteo celebrado ante Notario el día 15 del actual, en el domicilio de la Sociedad para la amortización de 18 Obligaciones hipotecarias de la misma, han correspondido en suerte á los números siguientes: 76, 78, 127, 203, 376, 384, 494, 523, 548, 618, 695, 714, 720, 731, 764, 800, 814 y 884.

El reembolso de estas Obligaciones al precio de 500 pesetas cada una (con deducción de los impuestos correspondientes), se efectuará desde el día 1.º de Julio próximo en la Caja de la Sociedad, Martín de los Heros, número 60, de cinco á siete de la tarde.

Madrid, 16 de Junio de 1909.—El Secretario, T. Sanchís Valdés.

Por acuerdo del Consejo de Administración se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de dicha Sociedad, que á partir del día 1.º de Julio próximo, queda abierto el pago del cupón número 25 de las Obligaciones de la misma (deducidos los impuestos correspondientes) en las oficinas de la Compañía, sitas en esta Corte, calle de Martín de los Heros, número 60, de cinco á siete de la tarde, y en las que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid, 16 de Junio de 1909.—El Director, el Marqués de Camarines.

Acordado por la Junta general de Accionistas el reparto de un dividendo de 15 pesetas por acción de los beneficios correspondientes al ejercicio de 1908, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que desde el día 10 de Julio próximo podrán hacer efectivo el complemento de dicho dividendo, importando pesetas 8 (previa deducción de los impuestos correspondientes), en las oficinas de la Sociedad, calle de Martín de los Heros, número 60, de cinco á siete de la tarde, mediante la presentación y entrega del cupón número 18. En la Caja de dicha Compañía se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid, 16 de Junio de 1909.—El Director, el Marqués de Camarines. X—1396

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Situación en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO	Pesetas.
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal.....	74.382.352,98
Línea de Plasencia á Astorga.....	100.915.581,51
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura total P. A.....	178.032,36
Estudios propiedad de la Sociedad.....	151.446,97
Sumas en cuenta con banqueros.....	1.251.205,24
Idem en cuenta de excedentes con la Compañía de Explotación....	405.238,16
Subvenciones á cobrar por Plasencia á Astorga.....	1.682.283,46
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato....	2.163.259,77
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden....	59.476.062,27
	240.605.512,72

PASIVO	
Capital social: 94.000 acciones de 500 pesetas..	47.000.000,00
Producto líquido de la negociación de 145.654 Obligaciones M. C. P..	45.747.075,38
Producto de la negociación de 116.704 obligaciones P. A.....	46.179.150,00
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación á M. C. P.....	3.592.984,55
Idem de id. id. por idem idem á P. A.....	12.602.332,77
Idem de explotación por idem id. á P. A.....	2.163.259,77
Amortización de anticipos de primer establecimiento de M. C. P....	488.879,39
Idem id. id. de P. A.....	807.374,67
Subvenciones de la línea de Plasencia á Astorga	21.570.497,05
Cupones vencidos y no presentados al cobro...	85.857,65
Excedentes de la explotación aplicables á los cupones de 1.º de Abril de 1909.....	1.213.602,40
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden....	59.094.500,00
	240.605.512,72

Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto, =V.º B.º=El Administrador Delegado, Juan Rózpide. X—1395

PARTE NO OFICIAL

SANTOS DEL DÍA

Domíngoo III, despues de Pentecostés.—El Purísimo Corazón de María, San Silvestre, papa y mártir; Santos Pablo, Ciríaco, beatos Francisco Pacheco, Juan Bautista Isla y Baltasar Torres, mártires; Santos Macario y Novato, confesores, y Santa Florentina, vírgen.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE REYDENHRA» Paseo de San Vicente, núm. 20.